

una fianza definitiva, equivalente al 4 por 100 del importe total de la adjudicación.

Esta fianza, que podrá ser depositada en metálico o en valores del Estado, quedará afectada a la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contraídas y le será devuelta una vez realizado totalmente el servicio y extinguidos los compromisos que se deriven de él, especialmente el de garantía por un año.

3.º Conforme a lo dispuesto en el número 15 de la mencionada Orden de 27 de mayo del año en curso, el adjudicatario está obligado a la entrega del mobiliario objeto de esta subasta, en el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación de esta Orden.

4.º Todos los gastos ocasionados, o que puedan ocasionarse, correrán a cargo de la Empresa adjudicataria, así como los de embalaje y transporte de los pupitres hasta los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se señalen. Igualmente deberá abonar el impuesto de Derechos reales correspondiente a este suministro.

5.º El importe de este mobiliario se hará efectivo, en su día, con cargo al crédito consignado, en el capítulo sexto, artículo segundo, grupo segundo, del presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio económico en curso del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa entrega del mobiliario en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de septiembre de 1963 referente a la dotación de las cátedras que se citan de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad y Rectorado correspondiente.
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que quede desdotada la segunda cátedra de «Física general» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, y

Segundo.—Pasar la dotación anterior a la cátedra de «Física teórica y experimental» (Sección de Físicas) de la citada Facultad y Universidad, cátedra que será considerada dotada a todos los efectos desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se complementa la de 12 de agosto último sobre adjudicación de ayudas por asistencia a cursos de alfabetización de adultos en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Para completar la Resolución de esta Dirección General de 12 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 11 de septiembre), por la que se convocaba la adjudicación de ayudas para asistencia a cursos de alfabetización de adultos con cargo al Plan de Inversiones para 1963 del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, se dictan las siguientes instrucciones:

Primera.—Los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria, Presidentes de las Comisiones Provinciales de adjudicación de ayudas, pedirán a los señores Alcaldes Presidentes, con toda urgencia, sendas relaciones nominales con expresión de edad y residencia de adultos analfabetos dispuestos a matricularse en Escuelas de alfabetización por orden de mayor a menor necesidad de dichas ayudas para que el Inspector Delegado de Alfabetización, con esos datos y los de otras procedencias que pueda obtener, formule la propuesta prevista en el apartado IV, cuarto, a, de dicha Resolución y sobre la que recaerá el acuerdo pertinente de la mencionada Comisión, que sólo será válido si los designados como beneficiarios se matriculan efectivamente en alguna de las Escuelas de Alfabetización de Adultos y asisten regularmente a las clases.

Segunda.—El Inspector Delegado de Alfabetización devolverá a los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Educación, un ejemplar de la relación duplicada de propuestos señalando los beneficiarios, para que lo haga llegar a conocimiento de los interesados y de los Maestros a cuyas Escuelas de Alfabetización hayan de asistir, encomendando a los Maestros tutores si están nombrados, a los Secretarios de las

Juntas Municipales y directamente a los Maestros alfabetizadores las gestiones que estime procedentes, sin perjuicio de las que corresponden a los Inspectores en sus zonas, para la efectividad y comprobación de las ayudas de los beneficiarios en cada Escuela de Alfabetización.

Tercera.—La Comisión Provincial de adjudicación acordará inmediata y concretamente por lo que se refiere a las ayudas a) la composición de cada lote individual, de modo que el importe de cada uno sea de 100 pesetas y que los textos que figuren en él estén oficialmente aprobados, enviando, por duplicado, a la Secretaría de la Junta Nacional la relación detallada de esa composición por si hubiera algún reparo que formular.

La relación del material que se puede incluir en cada uno de estos lotes de iniciación es la siguiente:

1. Cartilla de alfabetización completa.
2. Cuadernos de escritura correspondientes.
3. Cuadernos para cálculo.
4. Textos de primeras lecturas y nociones.
5. Catecismo de iniciación de la doctrina cristiana aprobado por la jerarquía eclesiástica.
6. Material fungible de papel, lápices, tiza, etc.

Cuarta.—Seguidamente las Inspecciones gestionarán de las Casas suministradoras elegidas el envío a los Alcaldes respectivos, o cuando se trate de clases especiales en Cuarteles, Empresas laborales, etc., a los Jefes o Directores de los mismos, del número de lotes correspondientes al de beneficiarios de cada término municipal o centro, y lo comunicarán a los destinatarios de cada conjunto de lotes para que tan pronto como los reciban dispongan la entrega de ellos individualmente en sus respectivas Escuelas de Alfabetización a los beneficiarios, que acreditarán la recepción en una nómina encabezada con el detalle de la composición del lote mediante su huella dactilar o la firma de persona autorizada y al final con una diligencia de los Maestros alfabetizadores expresando que son alumnos de sus Escuelas, y de la Alcaldía o del Jefe o Director del Centro, haciendo constar la autenticidad de las huellas y firmas precedentes.

Esa nómina formulada por el Secretario de la Junta Municipal de Educación se enviará por triplicado al Inspector Delegado de Alfabetización, que la unirá a las facturas de las casas suministradoras a los efectos de las órdenes de pago y justificaciones de las ayudas que presentarán en las Despositarias-Pagadurías de Hacienda con las que las Inspecciones de Enseñanza Primaria estarán en relación.

Quinta.—Por lo que se refiere a las ayudas b) y c), los Inspectores Delegados de Alfabetización procederán de modo análogo a lo que establece la instrucción segunda de esta Resolución para las ayudas a) y facilitarán a las Despositarias-Pagadurías de Hacienda respectivas (siempre con el visto bueno del Inspector Jefe), unida a la orden de pago, una relación numérica de los beneficiarios en cada municipio a los efectos de abono en su día del total de las cantidades, dentro del término municipal, a los señores Alcaldes o persona a que autoricen. Estas ayudas no se entregarán a los beneficiarios designados hasta tanto hayan consumido una etapa regular de setenta y cinco días lectivos de clase, acreditada por el Maestro alfabetizador. Y la entrega individual a cada uno se hará con los mismos requisitos señalados en la instrucción cuarta para las entregas de los lotes de material, enviando por triplicado la nómina a la Inspección, a efectos de la justificación que proceda.

Sexta.—En el caso, según informe del Maestro alfabetizador, de falta de asistencia a clase de algunos de los beneficiarios designados, dicho Maestro puede proponer al Alcalde la sustitución de aquéllos por otros que según el orden de necesidad de la propuesta inicial, o a falta de ésta de otra complementaria, asistan con regularidad y aprovechamiento a las clases, dando cuenta a la Inspección y siendo resueltas las dudas por el Inspector Delegado de acuerdo con el Inspector Jefe.

Séptima.—Antes del 30 de octubre deben estar hechas las entregas de los lotes de material, y antes del 30 de noviembre las adjudicaciones nominales de las ayudas b) y c).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años

Madrid, 20 de septiembre de 1963 — El Director general,
J. Tena.

Sr. Secretario de la Junta Nacional de Alfabetización y Director de la Campaña Nacional, señor Jefe de la Sección de Creación de Escuelas y señores Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso para la adjudicación de préstamos a estudiantes

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 146/1963, de 17 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 28), la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo